

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso divisorio Rad. 2021-00077, indicándose que revisado el proceso se observa que la parte demandada indicó como excepción una indebida notificación. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00077

DEMANDANTE: DORA MORENO MESA Y OTRA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORENO MESA Y OTROS

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Advertida la excepción propuesta por los demandados CARLOS ALBERTO, CLARA INÉS y LUZ HELENA MORENO MESA, en la que indicaron que se les realizó una indebida notificación por falta de conocer los anexos de la demanda, y así mismo, que esta situación fue corroborada por el apoderado de la parte demandante, al indicar que por error humano omitió dar traslado de los anexos de la demanda, al momento de realizar la notificación personal, se hace necesario en virtud del deber de control permanente de legalidad y en aplicación de lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicar medidas de saneamiento que conlleven a evitar nulidades dentro del presente trámite.

Al efecto, el referido artículo, establece:

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que

se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En tal sentido, se dispondrá correr traslado de la demanda y sus anexos de manera completa a los codemandados CARLOS ALBERTO, CLARA INÉS y LUZ HELENA MORENO MESA, y de esta manera sanear lo manifestado por ésta, en cuanto desconoce el contenido del dictamen allegado al presente trámite.

Por secretaría del Juzgado, envíese el link de acceso al expediente al correo electrónico proporcionado por el apoderado de los codemandados mencionados, toda vez que, según obra en el proceso, éstos le confirieron poder a un mismo abogado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DECHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR aplicación al contenido del artículo 132 del C.G.P y tener como medida de saneamiento disponer que por secretaría del despacho se corra traslado de la demanda y sus anexos a los codemandados CARLOS ALBERTO, CLARA INÉS y LUZ HELENA MORENO MESA, por el término de diez (10) días, enviándose al efecto el link de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de los codemandados mencionados, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9760b680f0e50867fdbdc1237861e70e3bea0f3779fa7c4377b427fa993dda0f**
Documento generado en 19/04/2022 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>